REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE LTDA"
NIT. 900.123.215-1
DEMANDADO: CESAR EDUARDO CASTRO ALMARALES C.C.77.188.838
JEAN CARLOS SANCHEZ CASTRO C.C.12.645.693
RADICADO: 20001-4003007-2019-00456-00

Valledupar, 26 de octubre de 2023

En el presente proceso, mediante auto del 01 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE LTDA" en contra de CESAR EDUARDO CASTRO ALMARALES y JEAN CARLOS SANCHEZ CASTRO.

Observado el expediente se tiene que los demandados CESAR EDUARDO CASTRO ALMARALES y JEAN CARLOS SANCHEZ CASTRO, fue emplazado mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2019, igualmente se designó mediante auto de fecha 04 de agosto de 2023 como curador Ad-Litem al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, ateniéndose a lo que resulte probado en el proceso, por lo que se debe seguir adelante con la ejecución.

Gustavo Solano Fernández
Abogado

Señores
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

Referencia: **CONTESTACION DE DEMANDA.** PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE LTDA".** Contra: **CESAR EDUARDO CASTRO ALMENARES Y JEAN CARLOS SANCHEZ CASTRO.**

Rad: 20001-40-03-007-2019-00450-00.

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, mayor y vecino de Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar y T.P. No. 126.094 del C.S.J. abogado en ejercicio inscrito, con dirección electrónica registrada en "SIRNA" gustavosolano384@gmail.com, obrando en mi condición de CURADOR AD LITEM de los ejecutados CESAR EDUARDO CASTRO ALMENARES y JEAN CARLOS SANCHEZ CASTRO, dentro del Proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que les sigue La COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE LTDA", distinguido con la radicación de la referencia, designación hecha por auto del 4 de agosto de 2023, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

A LOS HECHOS DEL 1 AL 12: No me constan. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 13: Confr

2 / 3

29/9/23, 13:51 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: 2019-00450 MEMORIAL ACEPTA DESIGANCION - CURADOR AD-LITEM

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<cserfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 29/09/2023 13:52
Para:gustavosolano384@gmail.com <gustavosolano384@gmail.com>
Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: cserfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Gustavo Solano Fernández <gustavosolano384@gmail.com>
Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 10:17
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <cserfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alcartera@hotmail.com <alcartera@hotmail.com>; miyovicol963@hotmail.com <miyovicol963@hotmail.com>
Asunto: 2019-00450 MEMORIAL ACEPTA DESIGANCION - CURADOR AD-LITEM

Se adjunta lo indicado en el asunto de la referencia, enviado de manera conjunta a la parte ejecutada conforme a la Ley 2213 de junio 14 de 2022, direccionado al proceso con radicación **No. 20001-40-03-007-2019-00450-00,** que se tramita en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite correspondiente.

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de los demandados CESAR EDUARDO CASTRO ALMARALES y JEAN CARLOS SANCHEZ CASTRO.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez